



COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Paseo de la Castellana, 19
28046 Madrid

*Padilla, 17
28006 Madrid
Teléfono: 91 745 84 48
Fax: 91 431 64 60*

Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A. (la "**Sociedad**" o "**Dinamia**"), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, hace público el siguiente

HECHO RELEVANTE

El Consejo de Administración de la Sociedad ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

- I. Aceptar la dimisión como miembro del Consejo de Administración, Vicepresidente del Consejo y miembro del Comité de Auditoría y Nombramientos de Dinamia presentada por D. José Fernando Sánchez-Junco Mans. La renuncia del Sr. Sánchez-Junco viene motivada por razones personales, debido a la necesidad de atender compromisos profesionales que, en estos momentos, requieren su total dedicación. El Consejo de Administración de Dinamia agradece a D. José Fernando Sánchez-Junco Mans los servicios prestados a la Sociedad desde su nombramiento.
- II. Nombrar al consejero dominical D. Joaquín García-Quirós Rodríguez como nuevo vicepresidente del Consejo de Administración.
- III. A propuesta del Comité de Auditoría y Nombramientos, y para cubrir la vacante producida por la renuncia del Sr. Sánchez-Junco, nombrar por cooptación a D. José Javier Carretero Manzano como nuevo consejero independiente de Dinamia y nombrarle asimismo como miembro del Comité de Auditoría y Nombramientos.

D. José Javier Carretero Manzano es ingeniero superior industrial por la Universidad Pontificia de Comillas (ICAI) y máster en Economía y Dirección de Empresas por el IESE. El Sr. Carretero ha desarrollado su actividad en el sector industrial y ha sido, entre otros cargos, Consejero Delegado de las sociedades Ferroli España, S.A. y Cointra Godesia, S.A., ambas sociedades del grupo multinacional italiano Ferroli que desarrolla su actividad en el sector del confort ambiental (calefacción, aire acondicionado y energía solar).

- IV. Aprobar la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad en los términos que se indican en el informe justificativo que se acompaña como Anexo a la presente con el principal objetivo de incorporar los cambios normativos derivados de la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y para actualizar, perfeccionar y aclarar la redacción de algunos preceptos.

Luis de Carlos Bertrán
Secretario del Consejo de Administración
Madrid, 21 de marzo de 2012

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DINAMIA CAPITAL PRIVADO, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

I. Objeto del Informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Dinamia**”), de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento del Consejo, con el objeto de justificar la propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Administración (el “**Reglamento**”) que se someterá a la aprobación del Consejo de Administración, a propuesta y previo informe del Comité de Auditoría y Nombramientos de la Sociedad.

II. Sistemática de la propuesta

Para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, así como para facilitar el conocimiento de los nuevos textos que se introducirán en el Reglamento, se incluye, como Anexo I a este informe, una versión comparada de la versión actual Reglamento del Consejo con las modificaciones propuestas marcadas. Asimismo, se adjunta como Anexo II el nuevo texto del Reglamento del Consejo de la Sociedad con las modificaciones propuestas ya incorporadas.

III. Justificación general de la propuesta

La modificación propuesta tiene esencialmente por objeto:

- (i) Incorporar los cambios normativos introducidos a raíz de la entrada en vigor el 2 de octubre de 2011 de la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (“**Ley 25/2011**”), en virtud de lo previsto en el artículo 3.5 del propio Reglamento del Consejo de Administración;
- (ii) Ajustar el contenido del artículo 8 a lo previsto en la Recomendación 13.^a del Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo de las Sociedades Cotizadas, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) con fecha 22 de mayo de 2006 (el “**Código Unificado de Buen Gobierno**”), incorporando al texto normativo la recomendación conforme a la cual *el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros*;
- (iii) Incluir en el texto del Reglamento del Consejo de la Sociedad de forma expresa la responsabilidad del Consejo de Administración de velar por la existencia y mantenimiento de un adecuado y efectivo sistema de control interno sobre información financiera (“**SCIIF**”), todo ello en consonancia con las recomendaciones introducidas

por la CNMV en la Guía para el Control Interno sobre la Información Financiera en las Entidades Cotizadas, publicada en el mes de junio de 2010, reforzadas por las del artículo 61 bis de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores de proporcionar información al respecto en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad; y

- (iv) Actualizar y perfeccionar la redacción del Reglamento con objeto de completar y aclarar la regulación de determinados preceptos.

IV. Justificación detallada de la propuesta

Expuestas las líneas generales de la reforma, se comentan a continuación con mayor detalle las modificaciones propuestas:

1. Propuesta de modificación de redacción del artículo 5 del Reglamento del Consejo (“Función general del Consejo”)

Se propone la adición de una nueva competencia del Consejo de Administración en el apartado primero, que hace referencia a la obligación del Consejo de Administración de velar por la existencia y mantenimiento de un adecuado y efectivo SCIIF en la Sociedad.

Con esta modificación se adapta el Reglamento del Consejo de Administración a las recomendaciones de la CNMV incluidas en la Guía para el Control Interno sobre la Información Financiera en las Entidades Cotizadas, publicada en el mes de junio del año 2010.

2. Propuesta de modificación de la redacción del artículo 8 del Reglamento del Consejo (“Composición cualitativa”)

La modificación propuesta tiene por objeto lo siguiente:

- En el apartado 1 del artículo, y a los efectos de cumplir con lo previsto en la Recomendación 13ª del Código Unificado de Buen Gobierno, se propone adaptar la redacción de este artículo para ajustar su redacción e incorporar la recomendación consistente en que el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de los miembros del Consejo de Administración, recomendación que, en todo caso, venía cumpliendo la Sociedad.
- Se crea un nuevo apartado 4, al objeto de incluir la obligación de que, en el supuesto de que se designe a una persona jurídica como consejero, ésta habrá de nombrar a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
De esta forma se logra adaptar el Reglamento del Consejo a la redacción del nuevo artículo 212.bis de la Ley de Sociedades de Capital, introducido tras la entrada en vigor de la Ley 25/2011.

3. Propuesta de modificación de la redacción del artículo 14 del Reglamento del Consejo (“Reuniones del Consejo de Administración”)

Se propone introducir un nuevo apartado segundo en virtud del cual se regule la posibilidad de convocatoria del Consejo de Administración cuando sea solicitado por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera realizado la convocatoria en el plazo de un mes.

Con esta modificación se incorpora al Reglamento del Consejo de Administración el contenido del artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital, reformado tras la entrada en vigor de la Ley 25/2011.

4. Propuesta de modificación de la redacción del artículo 26 del Reglamento del Consejo (“Conflicto de interés”)

La modificación tiene por objeto adaptar el Reglamento del Consejo de Administración a la redacción del artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la determinación de las personas que tendrán la consideración de vinculadas respecto de los administradores, tanto en el caso de que sean personas físicas como jurídicas.

5. Propuesta de modificación de la redacción del artículo 31 del Reglamento del Consejo (“Informe Anual sobre Gobierno Corporativo”)

Se propone la modificación del apartado 2 relativo al contenido y estructura del Informe Anual de Gobierno Corporativo al objeto de adaptar su actual redacción al nuevo artículo 61.bis de la Ley del Mercado de Valores tras la aprobación de la Ley 25/2011.

Asimismo, se propone la eliminación del apartado 3 para limitar la extensión del artículo a las obligaciones legales.

6. Propuesta de modificación de la redacción del artículo 32 del Reglamento del Consejo (“Página web”)

La modificación propuesta tiene por objeto, por una parte, adaptar el Reglamento del Consejo de Administración a la nueva redacción de los artículos 518 y 525 de la Ley de Sociedades de Capital, introducida tras la aprobación de la Ley 25/2011. Con ello, se pretende detallar, en primer lugar, la información relativa a la Junta General que es necesario incorporar a la página web de la Sociedad tras las novedades introducidas por la Ley 25/2011, incluyendo en el Reglamento del Consejo la obligación de publicar de forma ininterrumpida desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General el anuncio de la convocatoria, el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, los documentos que se presentarán a la Junta General, los textos completos de las propuestas de acuerdo, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto y los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia. Asimismo, se incluye la obligación de publicar en la página web de la Sociedad los acuerdos aprobados por la Junta, así como el resultado de las votaciones, dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

Por otra parte, se propone la introducción de un nuevo apartado tercero dentro del artículo 32 del Reglamento del Consejo de Administración con el fin de incluir la competencia del Consejo de Administración de acordar la supresión y el traslado de la página web, todo ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 11.bis de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 25/2011.

7. Propuesta de modificación de la redacción de los artículos 5 (“Misión del Consejo”), 13 (“Comité de Auditoría y Nombramientos. Composición, competencias y funcionamiento”), 14 (“Reuniones del Consejo de Administración), 22 (“Retribución del Consejero”), 23 (“Obligaciones generales del Consejero”), 24 (“Deber de confidencialidad del Consejero”), 30 (“Deberes de información del Consejero”), 32 (“Página web”) y 35 (“Relación con los auditores”) del Reglamento del Consejo

A los efectos de actualizar, perfeccionar y aclarar la redacción del Reglamento del Consejo de Administración, se proponen ligeras modificaciones a la redacción actual de los artículos indicados.

* * *

En Madrid, a 20 de marzo de 2012

ANEXO I

Reglamento del Consejo de Administración de Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, S.A. con las modificaciones que se proponen resaltadas con respecto al texto vigente

**TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

DINAMIA CAPITAL PRIVADO S.C.R. S.A.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.	PRELIMINAR.....	4	Código de campo cambiado
Artículo 1.-	Finalidad.....	4	Código de campo cambiado
Artículo 2.-	Interpretación.....	4	Código de campo cambiado
Artículo 3.-	Modificación y actualización.....	4	Código de campo cambiado
Artículo 4.-	Difusión.....	5	Código de campo cambiado
CAPÍTULO II.	MISIÓN DEL CONSEJO.....	5	Código de campo cambiado
Artículo 5.-	Misión del Consejo.....	5	Código de campo cambiado
CAPÍTULO III.	COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.....	8	Código de campo cambiado
Artículo 6.-	Clases de Consejeros.....	8	Código de campo cambiado
Artículo 7.-	Composición cuantitativa.....	8	Código de campo cambiado
Artículo 8.-	Composición cualitativa.....	9	Código de campo cambiado
CAPÍTULO IV.	ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	9	Código de campo cambiado
Artículo 9.-	El Presidente del Consejo.....	9	Código de campo cambiado
Artículo 10.-	El Vicepresidente.....	10	Código de campo cambiado
Artículo 11.-	El Secretario y el Vicesecretario del Consejo.....	10	Código de campo cambiado
Artículo 12.-	Órganos delegados del Consejo de Administración.....	10	Código de campo cambiado
Artículo 13.-	Comité de Auditoría y Nombramientos. Composición, competencias y funcionamiento.....	11	Código de campo cambiado
CAPÍTULO V.	FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.....	14	Código de campo cambiado
Artículo 14.-	Reuniones del Consejo de Administración.....	14	Código de campo cambiado
Artículo 15.-	Desarrollo de las sesiones.....	15	Código de campo cambiado
CAPÍTULO VI.	DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS.....	15	Código de campo cambiado
Artículo 16.-	Nombramiento de Consejeros.....	15	Código de campo cambiado
Artículo 17.-	Duración del cargo.....	15	Código de campo cambiado
Artículo 18.-	Cese de los Consejeros.....	16	Código de campo cambiado
Artículo 19.-	Objetividad y secreto de las votaciones.....	16	Código de campo cambiado
CAPÍTULO VII.	INFORMACIÓN DEL CONSEJERO.....	17	Código de campo cambiado
Artículo 20.-	Facultades de información.....	17	Código de campo cambiado
Artículo 21.-	Auxilio de expertos.....	17	Código de campo cambiado
CAPÍTULO VIII.	RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO.....	18	Código de campo cambiado
Artículo 22.-	Retribución del Consejero.....	18	Código de campo cambiado

CAPÍTULO IX.	DEBERES DEL CONSEJERO	19	Código de campo cambiado
Artículo 23.-	Obligaciones generales del Consejero.....	19	Código de campo cambiado
Artículo 24.-	Deber de confidencialidad del Consejero.....	19	Código de campo cambiado
Artículo 25.-	Obligación de no competencia.....	20	Código de campo cambiado
Artículo 26.-	Conflictos de interés.....	20	Código de campo cambiado
Artículo 27.-	Uso de activos sociales.....	21	Código de campo cambiado
Artículo 28.-	Información no pública.....	21	Código de campo cambiado
Artículo 29.-	Operaciones indirectas.....	21	Código de campo cambiado
Artículo 30.-	Deberes de información del Consejero.....	22 21	Código de campo cambiado
CAPÍTULO X.	POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES DEL CONSEJO	22	Código de campo cambiado
Artículo 31.-	Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.....	22	Código de campo cambiado
Artículo 32.-	Página Web corporativa.....	23	Código de campo cambiado
Artículo 33.-	Relaciones con los accionistas.....	25 24	Código de campo cambiado
Artículo 34.-	Relaciones con los mercados.....	26 25	Código de campo cambiado
Artículo 35.-	Relaciones con los auditores.....	26 25	Código de campo cambiado

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1.- Finalidad

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de DINAMIA CAPITAL PRIVADO S.C.R., S.A.), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los Consejeros y altos directivos de la Sociedad Gestora.

Artículo 2.- Interpretación

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aprobados o auspiciados por las autoridades españolas y de los países del entorno vigentes en cada momento.
2. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

Artículo 3.- Modificación y actualización

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de dos Consejeros o del Comité de Auditoría y Nombramientos.
2. Las propuestas de modificación deberán acompañarse de una memoria justificativa y ser informadas por el Comité de Auditoría y Nombramientos.
3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el Informe del Comité de Auditoría y Nombramientos deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.

4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes.

5. El presente Reglamento deberá actualizarse siempre que el Consejo lo considere preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Artículo 4.- Difusión

1. Tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento los Consejeros, el Secretario y, en su caso, el Vicesecretario de la Sociedad, y los Consejeros, el Secretario y los altos directivos de la Sociedad Gestora.

A tal efecto, el Secretario o, en su caso, el Vicesecretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos o se haga efectiva su contratación, según sea el caso, debiendo aquéllos entregar al Secretario o, en su caso, al Vicesecretario una declaración firmada en la que manifiesten conocer y aceptar el contenido del presente Reglamento, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones les sean exigibles en virtud del mismo.

2. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general. En particular, el texto vigente del Reglamento estará disponible en la página Web corporativa de la Compañía conforme a lo prevenido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. MISIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5.- Misión del Consejo

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía siendo de su competencia las funciones que le atribuye la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, las siguientes:
 - La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad.
 - La convocatoria de la Junta General así como la publicación de los anuncios relativos a la misma.
 - El nombramiento por cooptación, previo informe del Comité de Auditoría y Nombramientos, de Consejeros entre los accionistas hasta que se reúna la primera Junta General.
 - El nombramiento y eventual cese de la Sociedad Gestora.

- La política de gobierno corporativo.
- La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites en el marco de la autorización de la Junta General.
- La retribución de los Consejeros y de los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos, previo informe de esta última ComisiónComité.
- La revisión de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- La responsabilidad de la existencia y mantenimiento de un adecuado y efectivo sistema de control interno sobre la información financiera de la Sociedad.

2. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

En particular, el Consejo se reserva la competencia de aprobar las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, accionistas significativos o representados en el Consejo o con personas a ellos vinculadas conforme a lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento, previo informe del Comité de Auditoría y Nombramientos.

Los Consejeros a los que afecten dichas operaciones, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre la operación.

3. En virtud de lo dispuesto en los Estatutos sociales y de acuerdo con el contrato de gestión suscrito con N MÁS UNO CAPITAL PRIVADO S.G.E.C.R. S.A. (en adelante la Sociedad Gestora) corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad la función general de supervisión junto con la Sociedad Gestora y, además:

- Establecer la política general de inversiones de los activos de la Sociedad y de su tesorería.
- Defender, con carácter general, los intereses de los accionistas.
- Controlar y vigilar el desempeño de las tareas de la Sociedad Gestora en el marco del contrato de gestión.
- Autorizar a la Sociedad Gestora en los siguientes casos:
 - para realizar operaciones de inversión individualmente consideradas, en una misma empresa, o en empresas pertenecientes al mismo grupo

de sociedades, cuyo coste de inversión agregado exceda del mayor de los dos límites siguientes:

- (i) Treinta millones (30.000.000) de euros.
- (ii) El quince por ciento (15%) del último Activo Valorado de la Sociedad en el momento de realizar la inversión.

Todo ello en los términos previstos en el contrato de gestión.

- para formalizar, en nombre y por cuenta de la Sociedad:
 - acuerdos de endeudamiento de la Sociedad con terceros que, individualmente considerados o junto con cualesquiera otros acuerdos de endeudamiento anteriores o simultáneos, excedan del 10 por 100 del valor contable de los activos de la Sociedad;
 - otorgamiento de avales y garantías cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de otorgamiento de avales y garantías por la Sociedad en garantía de la financiación prestada a la Sociedad o a los vehículos por ella utilizados para llevar a cabo la adquisición de participaciones en el capital de empresas que sean objeto de la actividad de la Sociedad;
 - concesión de créditos o préstamos por la Sociedad cualquiera que sea su importe, salvo los préstamos participativos o convertibles y financiación subordinada en favor de las sociedades participadas.
- para la venta de participaciones de la Sociedad en sociedades no cotizadas por una contraprestación inferior al valor de las mismas en el Activo Valorado de la Sociedad.
- Comprobar, con carácter semestral, las valoraciones del activo de la Sociedad que realice la Sociedad Gestora.
- Fijar la remuneración de la Sociedad Gestora, de acuerdo con el contrato de gestión y su modificación.
- Resolver los conflictos derivados de la interpretación del contrato de gestión.
- Resolver los posibles conflictos de intereses con la Sociedad Gestora.
- Rescindir el contrato de gestión en los términos del mandato correspondiente de la Junta General.

4. El Consejo de Administración velará por el cumplimiento por la Sociedad de sus deberes éticos y de su deber de actuación de buena fe.
5. El Consejo de Administración velará igualmente para que ninguna persona o grupo reducido de personas tenga un poder de decisión dentro de la Sociedad no sometido a contrapesos y controles y para que ningún accionista reciba un trato de privilegio respecto de los demás accionistas.
6. Asimismo, el Consejo en pleno procurará valorar regularmente:
 - La calidad y eficiencia de su funcionamiento;
 - El funcionamiento del Comité de Auditoría y Nombramientos,partiendo del informe que, en su caso, dicho Comité le eleve.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6.- Clases de Consejeros

Se considerarán como:

- a) Consejeros ejecutivos: Los Consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad.
- b) Consejeros externos dominicales: Los Consejeros (i) que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; o (ii) que representen a accionistas de los señalados en la letra (i) precedente.
- c) Consejeros externos independientes: Los Consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, los accionistas significativos de ésta o la Sociedad Gestora.
- d) Otros Consejeros: Los Consejeros que, habiendo pertenecido a una de las categorías arriba descritas, sobrevenidamente dejen de reunir los requisitos para ello.

Artículo 7.- Composición cuantitativa.

1. El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a diez, que será determinado por la Junta General.

2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

Artículo 8.- Composición cualitativa.

1. Los Consejeros podrán ser internos o ejecutivos y externos, dentro de los cuales se incluyen los dominicales, los independientes y otros Consejeros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital en lo relativo al derecho de representación proporcional (Consejeros externos dominicales), el número de consejeros independientes representará, al menos, un tercio del total de miembros del Consejo de Administración. ~~Consejo de Administración estará integrado, en su mayoría, por Consejeros externos independientes. —~~

2. El Consejo procurará que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos exista un equilibrio razonable entre los Consejeros externos dominicales y los Consejeros externos independientes.
3. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará mantener la proporción de Consejeros externos independientes dentro del Consejo en los términos del presente artículo.

4. ~~En caso de ser nombrado consejero una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.~~

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Primera línea: 0 cm

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9.- El Presidente del Consejo.

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros que satisfagan los requisitos establecidos, en su caso, en los Estatutos de la Sociedad.
2. La facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates corresponde al Presidente. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten dos de sus miembros y siempre que la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a nueve (9) días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

Artículo 10.- El Vicepresidente.

El Consejo designará necesariamente un Vicepresidente y, en su caso, podrá designar más de uno. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, o cuando así lo determine el propio Presidente.

El Vicepresidente podrá convocar el Consejo cuando, habiéndolo solicitado al Presidente dos de los Consejeros, su petición no hubiese sido atendida en el plazo de una semana.

Artículo 11.- El Secretario y el Vicesecretario del Consejo.

1. El Consejo de Administración elegirá y cesará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, previo informe del Comité de Auditoría y Nombramientos. Para ser nombrado Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración no se requerirá la cualidad de Consejero.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, comprobará su regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y velará por la observancia de los criterios de gobierno corporativo de la Sociedad y las normas del Reglamento del Consejo.
4. El Vicesecretario del Consejo desempeñará las funciones atribuidas al Secretario del Consejo de Administración en los supuestos de ausencia o sustitución del Secretario.

Artículo 12.- Órganos delegados del Consejo de Administración.

1. De acuerdo con lo previsto en la Ley 25/2005, reguladora de las Entidades de Capital Riesgo y de conformidad con el artículo 20 de los Estatutos sociales, se ha designado como entidad gestora a N MÁS UNO CAPITAL PRIVADO S.G.E.C.R. S.A., con la que se ha suscrito un contrato de gestión de activos, es política del Consejo de Administración asumir sus funciones en pleno y no se considera necesaria la constitución de una Comisión Ejecutiva.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo podrá, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, realizar las delegaciones de facultades a título individual o colectivo que considere necesarias y constituirá, en todo caso, un Comité de Auditoría y Nombramientos.

3. El Consejo podrá promover la constitución de otros órganos colegiados de naturaleza consultiva. El Consejo determinará, en cada caso, su composición, sus respectivas funciones y su régimen de organización y funcionamiento.

Artículo 13.- Comité de Auditoría y Nombramientos. Composición, competencias y funcionamiento.

1. El Comité de Auditoría y Nombramientos estará integrado al menos por tres Consejeros externos nombrados por el Consejo de Administración por un plazo de tres años, o, en su caso, hasta su cese como Consejero, siendo posible su reelección por uno o más periodos de igual duración. Los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos serán designados teniendo en cuenta, entre otros aspectos, sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente del Comité de Auditoría y Nombramientos será elegido entre los Consejeros independientes. La Presidencia del Comité de Auditoría y Nombramientos será rotatoria entre sus miembros, que la ejercerán por períodos anuales. El propio Comité establecerá el orden de rotación de la Presidencia entre los miembros del Comité.

Actuarán como Secretario y, en su caso, Vicesecretario no miembros del Comité, respectivamente el Secretario y, en su caso, el Vicesecretario del Consejo de Administración.

2. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría y Nombramientos desarrollará las siguientes funciones básicas:
 - Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
 - Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos que deban verificar las cuentas anuales, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación.
 - Informar al Consejo de Administración sobre los nombramientos, ratificaciones y ceses de los miembros del Consejo de la Sociedad, así como sobre sus retribuciones y los requisitos necesarios para el buen desempeño de sus cometidos. Asimismo informará sobre el nombramiento y cese del Secretario o Vicesecretario.

- Revisar las cuentas anuales y la información financiera periódica de la Sociedad, velando por el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.
- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre los servicios adicionales de cualquier clase prestados por los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, o por las personas o entidades vinculados a éstos.
- Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables. El Comité de Auditoría y Nombramientos informará al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones sobre la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulen con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
- Supervisar los servicios de auditoría interna, revisar las cuentas anuales y la información financiera periódica de la Sociedad, velando por el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- Supervisar y conocer la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría. En particular, verificará que los honorarios de los auditores quedarán fijados antes de que comience el desempeño de sus funciones, así como para todo el periodo en que deban desempeñarlas.

~~• Informar al Consejo de Administración sobre los nombramientos, ratificaciones y ceses de los miembros del Consejo, así como sobre sus retribuciones y los requisitos necesarios para el buen desempeño de sus cometidos.~~

- Informar al Consejo de los acuerdos y hechos significativos acaecidos en sus reuniones.
 - Informar al Consejo de Administración, antes de que éste adopte las correspondientes decisiones, sobre las operaciones vinculadas.
 - Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo.
 - Velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en el informe sobre la política de ~~retribución remuneraciones~~ de los Consejeros y en el informe anual de gobierno corporativo de información acerca de las remuneraciones de los Consejeros requerida legalmente y, a tal efecto, someter al Consejo cuanta información resulte procedente.
 - Aquellas otras funciones que le asigne el Consejo de Administración de la Sociedad.
3. El Comité de Auditoría y Nombramientos se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
4. El Comité de Auditoría y Nombramientos elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando el Comité de Auditoría y Nombramientos lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad. El informe del Comité de Auditoría y Nombramientos ~~se adjuntará al informe anual sobre el gobierno corporativo de la Sociedad y~~ estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web. Asimismo, de las reuniones del Comité de Auditoría y Nombramientos se levantará acta, copia de la cual se remitirá a todos los miembros del Comité.
5. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad y de la Sociedad Gestora estarán obligados a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando el Comité así lo solicite. El Comité podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad y de cualquier empleado o directivo de la

Sociedad Gestora, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo de la Sociedad Gestora.

6. Asimismo, el Comité de Auditoría y Nombramientos podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 14.- Reuniones del Consejo de Administración

~~1. 1.~~ El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, trimestralmente, y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la compañía. El Consejo de Administración deberá reunirse también cuando lo pidan, al menos, dos de sus miembros, en cuyo caso se convocará por el Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.

~~-El Vicepresidente podrá convocar el Consejo cuando, habiéndolo solicitado al Presidente dos de los Consejeros, su petición no hubiese sido atendida en el plazo de una semana.~~

~~2. Los consejeros que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocar el Consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente del Consejo, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.~~

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de siete días.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

3. El Presidente del Consejo de Administración podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior. Asimismo, el Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

4. El Consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

5. El Consejo elaborará un calendario anual de sus sesiones ordinarias.

Artículo 15.- Desarrollo de las sesiones.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad de sus miembros, presentes o representados.

Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación a otro miembro del Consejo incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente del Consejo de Administración.

2. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.
3. Salvo en los casos en que la Ley o los estatutos dispongan otros *quora* de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión.

CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 16.- Nombramiento de Consejeros.

Los Consejeros serán designados por la Junta general o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital. El Consejo de Administración - y el Comité de Auditoría y Nombramientos dentro del ámbito de sus competencias - procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia. El Consejo de Administración señalará el carácter de cada Consejero ante la Junta General de Accionistas que deba nombrarle o ratificarle.

El Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de Consejero externo independiente a personas que no satisfagan los criterios de independencia que sean vinculantes.

Artículo 17.- Duración del cargo.

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General, que no podrá exceder de cinco años, al término de los cuales podrán ser reelegidos por periodos de igual o menor duración.
2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

3. El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad de capital riesgo o sociedad gestora de entidades de capital riesgo durante el plazo de dos años.

El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

Artículo 18.- Cese de los Consejeros.

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley o en los Estatutos.
 - Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración, previo informe del Comité de Auditoría y Nombramientos, por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
 - Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad.
 - Cuando el accionista a quien representa un Consejero dominical venda íntegramente su participación accionarial o bien, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros dominicales.
3. El Consejo de Administración únicamente podrá proponer el cese de un Consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo. En particular, se entenderá que existe justa causa en los siguientes supuestos: (i) el incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo o (ii) haber incurrido de forma sobrevenida en una circunstancia que impida su calificación como tal. Dicho cese podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital de la Sociedad.

Artículo 19.- Objetividad y secreto de las votaciones

1. De conformidad con lo previsto en este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas.

CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 20.- Facultades de información

1. El Consejero podrá solicitar información sobre cualquier aspecto de la Sociedad que sea competencia del Consejo y examinar sus libros, registros, documentos y demás documentación, incluyendo toda aquella información que, en virtud del contrato de gestión, haya elaborado o posea la Sociedad Gestora. El derecho de información se extiende a las sociedades participadas siempre que ello fuera posible.
2. La petición de información deberá dirigirse al Presidente del Consejo quien la hará llegar al interlocutor apropiado que proceda en la Sociedad o en la Sociedad Gestora.
3. El Presidente advertirá al Consejero del carácter confidencial de la información que solicita y recibe y de su deber de confidencialidad de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
4. El Presidente podrá denegar la información si considera: (i) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas al Consejero o (ii) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la compañía.
5. Los nuevos Consejeros podrán solicitar, cuando lo consideren necesario, un programa de orientación que les permita adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad podrá establecer, cuando las circunstancias lo aconsejen, programas de actualización de conocimientos destinados a los Consejeros.

Artículo 21.- Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros externos pueden solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La solicitud de contratar ha de ser comunicada al Presidente de la compañía y aprobada por el Consejo de Administración, que podrá denegar su autorización si considera:

- a) Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros externos; o
- b) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la compañía; o
- c) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la compañía o de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 22.- Retribución del Consejero

1. La retribución de los Consejeros de la Sociedad, que será distinta para el Presidente del Consejo de Administración, consistirá en una asignación fija cuya cuantía variará en función de la asistencia a las reuniones del Consejo.

En el caso de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, los Consejeros recibirán la cantidad de tres mil quinientos euros (3.500 €) por reunión, con excepción del Presidente que recibirá la cantidad de cinco mil doscientos cincuenta euros (5.250 €) por reunión. En caso de no asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, los Consejeros percibirán la mitad de lo indicado anteriormente.

La retribución de los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos consistirá en la asignación de una cantidad fija equivalente al 50% de la satisfecha a los Consejeros en cada caso por reunión. Dicha retribución será satisfecha desde la constitución del Comité.

Las cantidades a percibir por los Consejeros y miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos se actualizarán anualmente en función del incremento del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

En ningún caso la retribución conjunta de los Consejeros de la Sociedad y de los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos superará la cantidad de 350.000 €, cantidad que igualmente se actualizará cada año en función del incremento del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

2. La cuantía de la remuneración percibida por cada Consejero, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos, se recogerá en la Memoria anual de forma individualizada.
3. El Consejo de Administración aprobará anualmente un informe sobre las remuneraciones de sus Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros.

Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros.

4. El informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros, la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros, se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.

CAPÍTULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 23.- Obligaciones generales del Consejero

En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo, de los Comités y de los órganos delegados a los que pertenezca;
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que haya de representarlo.

- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración o cualquiera de sus órganos delegados y/o consultivos y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d) Instar, en su caso, a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que vaya a celebrarse los extremos que considere convenientes.
- e) Los Consejeros dedicarán a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia.

Artículo 24.- Deber de confidencialidad del Consejero

1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados y/o consultivos de que forma parte y,

en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

2. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo, debiendo guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial y de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social. Se exceptúan de los deberes a que se refiere este párrafo aquellos supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso, la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

Artículo 25.- Obligación de no competencia

El Consejero, salvo autorización expresa del Consejo de Administración, no puede prestar sus servicios profesionales en otras entidades de capital riesgo o sociedades gestoras de tales entidades.

Artículo 26.- Conflictos de interés

1. El Consejero deberá comunicar la existencia de conflictos de interés al Consejo de Administración y abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente.

Se considerará que también existe interés personal del Consejero cuando el asunto afecte a personas vinculadas.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por personas vinculadas a los Consejeros las siguientes:

- i. Consejero persona física:
 - a) Su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
 - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del administrador o del cónyuge del Consejero.
 - ~~c) Los cónyuges de los ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero.~~
 - ~~de) Las sociedades en las que el Consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.~~

- ii. En el caso del Consejero persona jurídica, se entenderá que son personas vinculadas las siguientes:
- los socios que se encuentren, respecto del Consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
 - los Consejeros, de hecho o de derecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del Consejero persona jurídica.
 - las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y sus socios.
 - las personas que respecto del representante ~~o del~~ Consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los Consejeros de conformidad con lo previsto en el apartado *i* anterior.
2. El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la compañía a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de intereses y el Consejo apruebe la transacción, previo informe del Comité de Auditoría y Nombramientos. Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica de la operación y de sus condiciones de ejecución.

Artículo 27.- Uso de activos sociales

El Consejero no hará uso de los activos de la compañía ni se valdrá de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

Artículo 28.- Información no pública

El Consejero observará las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de la Sociedad en relación con el tratamiento de la Información privilegiada y de la Información relevante.

Artículo 29.- Operaciones indirectas

El Consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la compañía si conoce y no revela la existencia de operaciones sobre valores o instrumentos de la Sociedad

realizadas por personas vinculadas conforme a los artículos 8 y 9 del Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad.

Artículo 30.- Deberes de información del Consejero

1. El Consejero deberá informar a la compañía y a la Sociedad Gestora, ~~que y~~ realizará la correspondiente declaración de participación significativa, de las acciones de la misma de las que sea titular directa o indirectamente a través de las personas vinculadas que se relacionan en el artículo 7 del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores.
2. El Consejero también deberá informar a la compañía de los cargos que desempeñe en el Consejo de Administración de otras sociedades cotizadas y, en general, de los hechos o situaciones que puedan resultar relevantes para su actuación como administrador de la Sociedad, por si pudieran interferir con la dedicación exigida.
3. El Consejero deberá informar a la compañía de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

CAPÍTULO X. POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 31.- Informe Anual sobre Gobierno Corporativo

1. El Consejo de Administración elaborará, con la asistencia de la Sociedad Gestora cuando sea preciso, un informe anual de gobierno corporativo, que será objeto de deliberación y aprobación en cada ejercicio.
2. El informe anual de gobierno corporativo se adecuará al contenido y estructura de los modelos aprobados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o el órgano competente para ello y a la normativa aplicable, e informará, cuando menos, de los siguientes aspectos:
 - (i) estructura de propiedad de la Sociedad;
 - ~~(ii) cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto;~~
 - ~~(iii) estructura de la administración de la Sociedad;~~
 - ~~(iv) operaciones vinculadas de la Sociedad con sus accionistas y administradores y cargos directivos y operaciones intragrupo;~~
 - ~~(v) sistemas de control del riesgo;~~
 - ~~(ii)(vi) funcionamiento de la Junta General, con información relativa al desarrollo de las reuniones que celebre y desarrollo de las sesiones;~~
 - ~~(iii)(vii) operaciones vinculadas y operaciones intragrupo;~~

Con formato: Justificado, No conservar con el siguiente

~~(iv)(viii) cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto;~~

~~(v)(ix) sistemas de control del riesgo;~~

~~(vi)(x) estructura de la administración de la Sociedad;~~

~~(vii)(xi) grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones en materia de buen gobierno contenidas en los informes oficiales y disposiciones legales y; y~~

~~(viii)(xii) descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera.~~

3. ~~El informe anual sobre el funcionamiento del Comité de Auditoría y Nombramientos a que hace referencia el artículo 13.4 de este Reglamento se adjuntará al informe anual sobre gobierno corporativo de la Sociedad~~

4. El informe anual de gobierno corporativo, será objeto de la publicidad prevista en la normativa del mercado de valores comunicándose su aprobación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante, a más tardar el día en que se publique el primer anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria o del órgano que resulte competente para la aprobación de las cuentas anuales de la entidad correspondiente al mismo ejercicio del citado informe.

5. Asimismo, el informe anual de gobierno corporativo se pondrá igualmente a disposición de accionistas e inversores a través de la página Web corporativa de la Sociedad tan pronto como se comunique a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

6. El Consejo de Administración revisará la preparación de la documentación pública anual efectuada por la Sociedad Gestora.

Artículo 32.- Página Web corporativa

1. La Sociedad pondrá a disposición del público en su página Web (www.dinamia.es) toda la información relevante referida a su gobierno corporativo. Dicha información, que deberá ser permanentemente actualizada, comprenderá cuando menos:

(a) los Estatutos sociales vigentes y las modificaciones realizadas en los últimos doce (12) meses;

(b) el Reglamento de la Junta General de Accionistas vigente;

(c) el Reglamento del Consejo de Administración vigente;

(d) el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores vigente;

- (e) los informes trimestrales y semestrales del ejercicio;
- (f) la valoración semestral del activo de la Sociedad elaborada por la Sociedad Gestora;
- (g) el informe anual y la Memoria correspondiente a los últimos dos años, junto con los informes de los auditores externos, incluyendo en dichos documentos los informes sobre gobierno corporativo ~~(al que se adjuntará el informe anual del Comité de Auditoría y Nombramientos)~~; correspondientes a los dos últimos años;
- (h) la composición del Consejo de Administración, así como de su Comité de Auditoría y Nombramientos y, en particular, la siguiente información sobre cada Consejero: (i) perfil profesional y biográfico; (ii) otros consejos de administración de sociedades cotizadas a los que pertenezca; (iii) indicación de la categoría del Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como los posteriores; (v) acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente dichas acciones de los que sea titular;
- (i) el Informe Anual de Gobierno Corporativo del último ejercicio cerrado;
- (j) las participaciones accionariales, directas e indirectas, de cada uno de los miembros del Consejo de la Sociedad;
- (k) la autocartera, directa e indirecta, de la Sociedad y sus variaciones significativas;
- (l) en relación con las Juntas Generales de Accionistas, desde la publicación de los anuncios de convocatoria y hasta su celebración, se publicará de forma ininterrumpida la siguiente información: (a) el anuncio de la convocatoria; (b) el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria, desglosados por clase de acciones, si existieran; (c) los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes; (d) los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día, incluyendo también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas conforme se reciban; y (e) los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista, así como cualquier otra información relevante a los efectos de que los accionistas puedan emitir su voto las convocatorias de Junta General de Accionistas, las propuestas sometidas a votación que realiza el Consejo de Administración y los documentos relevantes que, de acuerdo con las

~~disposiciones en vigor, haya que poner a disposición de los Accionistas desde la fecha de la convocatoria;~~

- (m) información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día. Los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General;
 - (n) los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas;
 - (o) los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas;
 - (p) los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales;
 - (q) los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. El contenido y estructura de la página Web de la Sociedad se adecuará a los modelos aprobados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o el órgano competente para ello y a la normativa relativa a esta materia que sea aplicable en cada momento.

3. Corresponde al Consejo de Administración acordar la supresión y el traslado de la página web, en los términos previstos legalmente.

Artículo 33.- Relaciones con los accionistas.

1. La Sociedad Gestora establecerá mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores, si bien en ningún caso tales medidas podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una ventaja.
2. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

Artículo 34.- Relaciones con los mercados.

1. El Consejo de Administración informará al público, directamente o a través de su Sociedad Gestora, de manera inmediata sobre:
 - a) Las informaciones relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles de las acciones de la Sociedad.
 - b) Los cambios relevantes en la estructura de propiedad de la compañía, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos de sindicación y otras formas de coalición, de las que haya tenido conocimiento;
 - c) Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la compañía;
 - d) La política de autocartera que, en su caso, se proponga llevar a cabo la Sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General y sus modificaciones.
2. La Sociedad Gestora, en nombre del Consejo de Administración de la Sociedad, elaborará la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados, de manera que se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. Dicha información será revisada por el Consejo de Administración y por el Comité de Auditoría y Nombramientos antes de su difusión.

Artículo 35.- Relaciones con los auditores.

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la compañía se encauzarán a través del Comité de Auditoría y Nombramientos.
2. El Comité de Auditoría y Nombramientos se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y éste a su vez se abstendrá de someter a la Junta, el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría que se encuentre incurso en causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas ~~así como aquellas en las que los honorarios que prevea satisfacerle la Sociedad, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.~~
3. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la compañía a la firma auditora tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos a aquellos.
4. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

ANEXO I
COMPROMISO DE ADHESIÓN

D. [...]
Secretario del Consejo
DINAMIA CAPITAL PRIVADO S.C.R. S.A.
Padilla, 17
28006 Madrid

Madrid, a [...] de [...] de [...]

Por la presente le comunico que he sido debidamente informado del contenido del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad que conozco, comprendo y acepto, comprometiéndome a cumplir cuantas obligaciones me sean exigibles en su virtud.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Fdo.: _____

[Nombre]
[Consejero/Alto directivo/Secretario]

ANEXO II

**Nuevo texto del Reglamento del Consejo de Administración de
Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, S.A.**

**TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

DINAMIA CAPITAL PRIVADO S.C.R. S.A.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.	PRELIMINAR.....	4
Artículo 1.-	Finalidad.....	4
Artículo 2.-	Interpretación.....	4
Artículo 3.-	Modificación y actualización	4
Artículo 4.-	Difusión	5
CAPÍTULO II.	MISIÓN DEL CONSEJO.....	5
Artículo 5.-	Misión del Consejo.....	5
CAPÍTULO III.	COMPOSICIÓN DEL CONSEJO	8
Artículo 6.-	Clases de Consejeros	8
Artículo 7.-	Composición cuantitativa.	8
Artículo 8.-	Composición cualitativa.	9
CAPÍTULO IV.	ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	9
Artículo 9.-	El Presidente del Consejo.....	9
Artículo 10.-	El Vicepresidente.....	10
Artículo 11.-	El Secretario y el Vicesecretario del Consejo.	10
Artículo 12.-	Órganos delegados del Consejo de Administración.	10
Artículo 13.-	Comité de Auditoría y Nombramientos. Composición, competencias y funcionamiento.	11
CAPÍTULO V.	FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.....	14
Artículo 14.-	Reuniones del Consejo de Administración.....	14
Artículo 15.-	Desarrollo de las sesiones.....	14
CAPÍTULO VI.	DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS.....	15
Artículo 16.-	Nombramiento de Consejeros.	15
Artículo 17.-	Duración del cargo.	15
Artículo 18.-	Cese de los Consejeros.	16
Artículo 19.-	Objetividad y secreto de las votaciones.....	16
CAPÍTULO VII.	INFORMACIÓN DEL CONSEJERO.....	17
Artículo 20.-	Facultades de información.....	17
Artículo 21.-	Auxilio de expertos.....	17
CAPÍTULO VIII.	RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO.....	18
Artículo 22.-	Retribución del Consejero	18

CAPÍTULO IX.	DEBERES DEL CONSEJERO.....	19
Artículo 23.-	Obligaciones generales del Consejero.....	19
Artículo 24.-	Deber de confidencialidad del Consejero.....	19
Artículo 25.-	Obligación de no competencia	20
Artículo 26.-	Conflictos de interés	20
Artículo 27.-	Uso de activos sociales.....	21
Artículo 28.-	Información no pública.....	21
Artículo 29.-	Operaciones indirectas.....	21
Artículo 30.-	Deberes de información del Consejero.....	22
CAPÍTULO X.	POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES DEL CONSEJO.....	22
Artículo 31.-	Informe Anual sobre Gobierno Corporativo	22
Artículo 32.-	Página Web corporativa	23
Artículo 33.-	Relaciones con los accionistas.....	25
Artículo 34.-	Relaciones con los mercados.....	25
Artículo 35.-	Relaciones con los auditores.	26

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1.- Finalidad

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de DINAMIA CAPITAL PRIVADO S.C.R., S.A.), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los Consejeros y altos directivos de la Sociedad Gestora.

Artículo 2.- Interpretación

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aprobados o auspiciados por las autoridades españolas y de los países del entorno vigentes en cada momento.
2. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

Artículo 3.- Modificación y actualización

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de dos Consejeros o del Comité de Auditoría y Nombramientos.
2. Las propuestas de modificación deberán acompañarse de una memoria justificativa y ser informadas por el Comité de Auditoría y Nombramientos.
3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el Informe del Comité de Auditoría y Nombramientos deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.

4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes.

5. El presente Reglamento deberá actualizarse siempre que el Consejo lo considere preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Artículo 4.- Difusión

1. Tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento los Consejeros, el Secretario y, en su caso, el Vicesecretario de la Sociedad, y los Consejeros, el Secretario y los altos directivos de la Sociedad Gestora.

A tal efecto, el Secretario o, en su caso, el Vicesecretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos o se haga efectiva su contratación, según sea el caso, debiendo aquéllos entregar al Secretario o, en su caso, al Vicesecretario una declaración firmada en la que manifiesten conocer y aceptar el contenido del presente Reglamento, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones les sean exigibles en virtud del mismo.

2. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general. En particular, el texto vigente del Reglamento estará disponible en la página Web corporativa de la Compañía conforme a lo prevenido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. MISIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5.- Misión del Consejo

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía siendo de su competencia las funciones que le atribuye la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, las siguientes:
 - La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad.
 - La convocatoria de la Junta General así como la publicación de los anuncios relativos a la misma.
 - El nombramiento por cooptación, previo informe del Comité de Auditoría y Nombramientos, de Consejeros entre los accionistas hasta que se reúna la primera Junta General.
 - El nombramiento y eventual cese de la Sociedad Gestora.

- La política de gobierno corporativo.
 - La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites en el marco de la autorización de la Junta General.
 - La retribución de los Consejeros y de los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos, previo informe de este último Comité.
 - La revisión de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
 - La responsabilidad de la existencia y mantenimiento de un adecuado y efectivo sistema de control interno sobre la información financiera de la Sociedad.
2. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
- En particular, el Consejo se reserva la competencia de aprobar las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, accionistas significativos o representados en el Consejo o con personas a ellos vinculadas conforme a lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento, previo informe del Comité de Auditoría y Nombramientos.
- Los Consejeros a los que afecten dichas operaciones, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre la operación.
3. En virtud de lo dispuesto en los Estatutos sociales y de acuerdo con el contrato de gestión suscrito con N MÁS UNO CAPITAL PRIVADO S.G.E.C.R. S.A. (en adelante la Sociedad Gestora) corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad la función general de supervisión junto con la Sociedad Gestora y, además:
- Establecer la política general de inversiones de los activos de la Sociedad y de su tesorería.
 - Defender, con carácter general, los intereses de los accionistas.
 - Controlar y vigilar el desempeño de las tareas de la Sociedad Gestora en el marco del contrato de gestión.
 - Autorizar a la Sociedad Gestora en los siguientes casos:
 - para realizar operaciones de inversión individualmente consideradas, en una misma empresa, o en empresas pertenecientes al mismo grupo

de sociedades, cuyo coste de inversión agregado exceda del mayor de los dos límites siguientes:

- (i) Treinta millones (30.000.000) de euros.
- (ii) El quince por ciento (15%) del último Activo Valorado de la Sociedad en el momento de realizar la inversión.

Todo ello en los términos previstos en el contrato de gestión.

- para formalizar, en nombre y por cuenta de la Sociedad:
 - acuerdos de endeudamiento de la Sociedad con terceros que, individualmente considerados o junto con cualesquiera otros acuerdos de endeudamiento anteriores o simultáneos, excedan del 10 por 100 del valor contable de los activos de la Sociedad;
 - otorgamiento de avales y garantías cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de otorgamiento de avales y garantías por la Sociedad en garantía de la financiación prestada a la Sociedad o a los vehículos por ella utilizados para llevar a cabo la adquisición de participaciones en el capital de empresas que sean objeto de la actividad de la Sociedad;
 - concesión de créditos o préstamos por la Sociedad cualquiera que sea su importe, salvo los préstamos participativos o convertibles y financiación subordinada en favor de las sociedades participadas.
- para la venta de participaciones de la Sociedad en sociedades no cotizadas por una contraprestación inferior al valor de las mismas en el Activo Valorado de la Sociedad.
- Comprobar, con carácter semestral, las valoraciones del activo de la Sociedad que realice la Sociedad Gestora.
- Fijar la remuneración de la Sociedad Gestora, de acuerdo con el contrato de gestión y su modificación.
- Resolver los conflictos derivados de la interpretación del contrato de gestión.
- Resolver los posibles conflictos de intereses con la Sociedad Gestora.
- Rescindir el contrato de gestión en los términos del mandato correspondiente de la Junta General.

4. El Consejo de Administración velará por el cumplimiento por la Sociedad de sus deberes éticos y de su deber de actuación de buena fe.
5. El Consejo de Administración velará igualmente para que ninguna persona o grupo reducido de personas tenga un poder de decisión dentro de la Sociedad no sometido a contrapesos y controles y para que ningún accionista reciba un trato de privilegio respecto de los demás accionistas.
6. Asimismo, el Consejo en pleno procurará valorar regularmente:
 - La calidad y eficiencia de su funcionamiento;
 - El funcionamiento del Comité de Auditoría y Nombramientos,partiendo del informe que, en su caso, dicho Comité le eleve.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6.- Clases de Consejeros

Se considerarán como:

- a) Consejeros ejecutivos: Los Consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad.
- b) Consejeros externos dominicales: Los Consejeros (i) que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; o (ii) que representen a accionistas de los señalados en la letra (i) precedente.
- c) Consejeros externos independientes: Los Consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, los accionistas significativos de ésta o la Sociedad Gestora.
- d) Otros Consejeros: Los Consejeros que, habiendo pertenecido a una de las categorías arriba descritas, sobrevenidamente dejen de reunir los requisitos para ello.

Artículo 7.- Composición cuantitativa.

1. El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a diez, que será determinado por la Junta General.

2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

Artículo 8.- Composición cualitativa.

1. Los Consejeros podrán ser internos o ejecutivos y externos, dentro de los cuales se incluyen los dominicales, los independientes y otros Consejeros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital en lo relativo al derecho de representación proporcional (Consejeros externos dominicales), el número de consejeros independientes representará, al menos, un tercio del total de miembros del Consejo de Administración.

2. El Consejo procurará que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos exista un equilibrio razonable entre los Consejeros externos dominicales y los Consejeros externos independientes.
3. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará mantener la proporción de Consejeros externos independientes dentro del Consejo en los términos del presente artículo.
4. En caso de ser nombrado consejero una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9.- El Presidente del Consejo.

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros que satisfagan los requisitos establecidos, en su caso, en los Estatutos de la Sociedad.
2. La facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates corresponde al Presidente. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten dos de sus miembros y siempre que la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a nueve (9) días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

Artículo 10.- El Vicepresidente.

El Consejo designará necesariamente un Vicepresidente y, en su caso, podrá designar más de uno. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, o cuando así lo determine el propio Presidente.

El Vicepresidente podrá convocar el Consejo cuando, habiéndolo solicitado al Presidente dos de los Consejeros, su petición no hubiese sido atendida en el plazo de una semana.

Artículo 11.- El Secretario y el Vicesecretario del Consejo.

1. El Consejo de Administración elegirá y cesará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, previo informe del Comité de Auditoría y Nombramientos. Para ser nombrado Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración no se requerirá la cualidad de Consejero.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, comprobará su regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y velará por la observancia de los criterios de gobierno corporativo de la Sociedad y las normas del Reglamento del Consejo.
4. El Vicesecretario del Consejo desempeñará las funciones atribuidas al Secretario del Consejo de Administración en los supuestos de ausencia o sustitución del Secretario.

Artículo 12.- Órganos delegados del Consejo de Administración.

1. De acuerdo con lo previsto en la Ley 25/2005, reguladora de las Entidades de Capital Riesgo y de conformidad con el artículo 20 de los Estatutos sociales, se ha designado como entidad gestora a N MÁS UNO CAPITAL PRIVADO S.G.E.C.R. S.A., con la que se ha suscrito un contrato de gestión de activos, es política del Consejo de Administración asumir sus funciones en pleno y no se considera necesaria la constitución de una Comisión Ejecutiva.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo podrá, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, realizar las delegaciones de facultades a título individual o colectivo que considere necesarias y constituirá, en todo caso, un Comité de Auditoría y Nombramientos.

3. El Consejo podrá promover la constitución de otros órganos colegiados de naturaleza consultiva. El Consejo determinará, en cada caso, su composición, sus respectivas funciones y su régimen de organización y funcionamiento.

Artículo 13.- Comité de Auditoría y Nombramientos. Composición, competencias y funcionamiento.

1. El Comité de Auditoría y Nombramientos estará integrado al menos por tres Consejeros externos nombrados por el Consejo de Administración por un plazo de tres años, o, en su caso, hasta su cese como Consejero, siendo posible su reelección por uno o más periodos de igual duración. Los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos serán designados teniendo en cuenta, entre otros aspectos, sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente del Comité de Auditoría y Nombramientos será elegido entre los Consejeros independientes. La Presidencia del Comité de Auditoría y Nombramientos será rotatoria entre sus miembros, que la ejercerán por periodos anuales. El propio Comité establecerá el orden de rotación de la Presidencia entre los miembros del Comité.

Actuarán como Secretario y, en su caso, Vicesecretario no miembros del Comité, respectivamente el Secretario y, en su caso, el Vicesecretario del Consejo de Administración.

2. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría y Nombramientos desarrollará las siguientes funciones básicas:
 - Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
 - Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos que deban verificar las cuentas anuales, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación.
 - Informar al Consejo de Administración sobre los nombramientos, ratificaciones y ceses de los miembros del Consejo de la Sociedad, así como sobre sus retribuciones y los requisitos necesarios para el buen desempeño de sus cometidos. Asimismo informará sobre el nombramiento y cese del Secretario o Vicesecretario.

- Revisar las cuentas anuales y la información financiera periódica de la Sociedad, velando por el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.
- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre los servicios adicionales de cualquier clase prestados por los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, o por las personas o entidades vinculados a éstos.
- Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables. El Comité de Auditoría y Nombramientos informará al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones sobre la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulen con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
- Supervisar los servicios de auditoría interna, revisar las cuentas anuales y la información financiera periódica de la Sociedad, velando por el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- Supervisar y conocer la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría. En particular, verificará que los honorarios de los auditores quedarán fijados antes de que comience el desempeño de sus funciones para todo el periodo en que deban desempeñarlas.

- Informar al Consejo de los acuerdos y hechos significativos acaecidos en sus reuniones.
 - Informar al Consejo de Administración, antes de que éste adopte las correspondientes decisiones, sobre las operaciones vinculadas.
 - Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo.
 - Velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en el informe sobre la política de remuneraciones de los Consejeros y en el informe anual de gobierno corporativo de información acerca de las remuneraciones de los Consejeros requerida legalmente y, a tal efecto, someter al Consejo cuanta información resulte procedente.
 - Aquellas otras funciones que le asigne el Consejo de Administración de la Sociedad.
3. El Comité de Auditoría y Nombramientos se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
 4. El Comité de Auditoría y Nombramientos elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando el Comité de Auditoría y Nombramientos lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad. El informe del Comité de Auditoría y Nombramientos estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web. Asimismo, de las reuniones del Comité de Auditoría y Nombramientos se levantará acta, copia de la cual se remitirá a todos los miembros del Comité.
 5. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad y de la Sociedad Gestora estarán obligados a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando el Comité así lo solicite. El Comité podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad y de cualquier empleado o directivo de la Sociedad Gestora, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo de la Sociedad Gestora.
 6. Asimismo, el Comité de Auditoría y Nombramientos podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 14.- Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, trimestralmente, y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la compañía. El Consejo de Administración deberá reunirse también cuando lo pidan, al menos, dos de sus miembros, en cuyo caso se convocará por el Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.

El Vicepresidente podrá convocar el Consejo cuando, habiéndolo solicitado al Presidente dos de los Consejeros, su petición no hubiese sido atendida en el plazo de una semana.

Los consejeros que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocar el Consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente del Consejo, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de siete días.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

3. El Presidente del Consejo de Administración podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior. Asimismo, el Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.
4. El Consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.
5. El Consejo elaborará un calendario anual de sus sesiones ordinarias.

Artículo 15.- Desarrollo de las sesiones.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad de sus miembros, presentes o representados.

Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación a otro miembro del Consejo incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente del Consejo de Administración.

2. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.
3. Salvo en los casos en que la Ley o los estatutos dispongan otros *quora* de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión.

CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 16.- Nombramiento de Consejeros.

Los Consejeros serán designados por la Junta general o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital. El Consejo de Administración - y el Comité de Auditoría y Nombramientos dentro del ámbito de sus competencias - procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia. El Consejo de Administración señalará el carácter de cada Consejero ante la Junta General de Accionistas que deba nombrarle o ratificarle.

El Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de Consejero externo independiente a personas que no satisfagan los criterios de independencia que sean vinculantes.

Artículo 17.- Duración del cargo.

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General, que no podrá exceder de cinco años, al término de los cuales podrán ser reelegidos por periodos de igual o menor duración.
2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.
3. El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad de capital riesgo o sociedad gestora de entidades de capital riesgo durante el plazo de dos años.

El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

Artículo 18.- Cese de los Consejeros.

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley o en los Estatutos.
 - Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración, previo informe del Comité de Auditoría y Nombramientos, por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
 - Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad.
 - Cuando el accionista a quien representa un Consejero dominical venda íntegramente su participación accionarial o bien, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros dominicales.
3. El Consejo de Administración únicamente podrá proponer el cese de un Consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo. En particular, se entenderá que existe justa causa en los siguientes supuestos: (i) el incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo o (ii) haber incurrido de forma sobrevenida en una circunstancia que impida su calificación como tal. Dicho cese podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital de la Sociedad.

Artículo 19.- Objetividad y secreto de las votaciones

1. De conformidad con lo previsto en este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.
2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas.

CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 20.- Facultades de información

1. El Consejero podrá solicitar información sobre cualquier aspecto de la Sociedad que sea competencia del Consejo y examinar sus libros, registros, documentos y demás documentación, incluyendo toda aquella información que, en virtud del contrato de gestión, haya elaborado o posea la Sociedad Gestora. El derecho de información se extiende a las sociedades participadas siempre que ello fuera posible.
2. La petición de información deberá dirigirse al Presidente del Consejo quien la hará llegar al interlocutor apropiado que proceda en la Sociedad o en la Sociedad Gestora.
3. El Presidente advertirá al Consejero del carácter confidencial de la información que solicita y recibe y de su deber de confidencialidad de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
4. El Presidente podrá denegar la información si considera: (i) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas al Consejero o (ii) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la compañía.
5. Los nuevos Consejeros podrán solicitar, cuando lo consideren necesario, un programa de orientación que les permita adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad podrá establecer, cuando las circunstancias lo aconsejen, programas de actualización de conocimientos destinados a los Consejeros.

Artículo 21.- Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros externos pueden solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La solicitud de contratar ha de ser comunicada al Presidente de la compañía y aprobada por el Consejo de Administración, que podrá denegar su autorización si considera:
 - a) Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros externos; o

- b) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la compañía; o
- c) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la compañía o de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 22.- Retribución del Consejero

1. La retribución de los Consejeros de la Sociedad, que será distinta para el Presidente del Consejo de Administración, consistirá en una asignación fija cuya cuantía variará en función de la asistencia a las reuniones del Consejo.

En el caso de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, los Consejeros recibirán la cantidad de tres mil quinientos euros (3.500 €) por reunión, con excepción del Presidente que recibirá la cantidad de cinco mil doscientos cincuenta euros (5.250 €) por reunión. En caso de no asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, los Consejeros percibirán la mitad de lo indicado anteriormente.

La retribución de los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos consistirá en la asignación de una cantidad fija equivalente al 50% de la satisfecha a los Consejeros en cada caso por reunión. Dicha retribución será satisfecha desde la constitución del Comité.

Las cantidades a percibir por los Consejeros y miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos se actualizarán anualmente en función del incremento del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

En ningún caso la retribución conjunta de los Consejeros de la Sociedad y de los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos superará la cantidad de 350.000 €, cantidad que igualmente se actualizará cada año en función del incremento del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

2. La cuantía de la remuneración percibida por cada Consejero, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité de Auditoría y Nombramientos, se recogerá en la Memoria anual de forma individualizada.
3. El Consejo de Administración aprobará anualmente un informe sobre las remuneraciones de sus Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones

durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros.

4. El informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros, la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros, se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.

CAPÍTULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 23.- Obligaciones generales del Consejero

En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo, de los Comités y de los órganos delegados a los que pertenezca;
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que haya de representarlo.

- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración o cualquiera de sus órganos delegados y/o consultivos y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d) Instar, en su caso, a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que vaya a celebrarse los extremos que considere convenientes.
- e) Los Consejeros dedicarán a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia.

Artículo 24.- Deber de confidencialidad del Consejero

1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados y/o consultivos de que forma parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

2. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo, debiendo guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial y de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social. Se exceptúan de los deberes a que se refiere este párrafo aquellos supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso, la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

Artículo 25.- Obligación de no competencia

El Consejero, salvo autorización expresa del Consejo de Administración, no puede prestar sus servicios profesionales en otras entidades de capital riesgo o sociedades gestoras de tales entidades.

Artículo 26.- Conflictos de interés

1. El Consejero deberá comunicar la existencia de conflictos de interés al Consejo de Administración y abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente.

Se considerará que también existe interés personal del Consejero cuando el asunto afecte a personas vinculadas.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por personas vinculadas a los Consejeros las siguientes:

- i. Consejero persona física:
 - a) Su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
 - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del administrador o del cónyuge del Consejero.
 - c) Los cónyuges de los ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero.
 - d) Las sociedades en las que el Consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
- ii. En el caso del Consejero persona jurídica, se entenderá que son personas vinculadas las siguientes:

- los socios que se encuentren, respecto del Consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
 - los Consejeros, de hecho o de derecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del Consejero persona jurídica.
 - las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.
 - las personas que respecto del representante del Consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los Consejeros de conformidad con lo previsto en el apartado *i* anterior.
2. El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la compañía a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de intereses y el Consejo apruebe la transacción, previo informe del Comité de Auditoría y Nombramientos. Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica de la operación y de sus condiciones de ejecución.

Artículo 27.- Uso de activos sociales

El Consejero no hará uso de los activos de la compañía ni se valdrá de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

Artículo 28.- Información no pública

El Consejero observará las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de la Sociedad en relación con el tratamiento de la Información privilegiada y de la Información relevante.

Artículo 29.- Operaciones indirectas

El Consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la compañía si conoce y no revela la existencia de operaciones sobre valores o instrumentos de la Sociedad realizadas por personas vinculadas conforme a los artículos 8 y 9 del Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad.

Artículo 30.- Deberes de información del Consejero

1. El Consejero deberá informar a la compañía y a la Sociedad Gestora, y realizará la correspondiente declaración de participación significativa, de las acciones de la misma de las que sea titular directa o indirectamente a través de las personas vinculadas que se relacionan en el artículo 7 del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores.
2. El Consejero también deberá informar a la compañía de los cargos que desempeñe en el Consejo de Administración de otras sociedades cotizadas y, en general, de los hechos o situaciones que puedan resultar relevantes para su actuación como administrador de la Sociedad, por si pudieran interferir con la dedicación exigida.
3. El Consejero deberá informar a la compañía de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

CAPÍTULO X. POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 31.- Informe Anual sobre Gobierno Corporativo

1. El Consejo de Administración elaborará, con la asistencia de la Sociedad Gestora cuando sea preciso, un informe anual de gobierno corporativo, que será objeto de deliberación y aprobación en cada ejercicio.
2. El informe anual de gobierno corporativo se adecuará al contenido y estructura de los modelos aprobados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o el órgano competente para ello y a la normativa aplicable, e informará, cuando menos, de los siguientes aspectos:
 - (i) estructura de propiedad de la Sociedad;
 - (ii) cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto;
 - (iii) estructura de la administración de la Sociedad;
 - (iv) operaciones vinculadas de la Sociedad con sus accionistas y administradores y cargos directivos y operaciones intragrupo;
 - (v) sistemas de control del riesgo;
 - (vi) funcionamiento de la Junta General, con información relativa al desarrollo de las reuniones que celebre;
 - (vii) grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones; y

- (viii) descripción de las principales características de los sistema internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera.
3. El informe anual de gobierno corporativo, será objeto de la publicidad prevista en la normativa del mercado de valores comunicándose su aprobación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante, a más tardar el día en que se publique el primer anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria o del órgano que resulte competente para la aprobación de las cuentas anuales de la entidad correspondiente al mismo ejercicio del citado informe.
 4. Asimismo, el informe anual de gobierno corporativo se pondrá igualmente a disposición de accionistas e inversores a través de la página Web corporativa de la Sociedad tan pronto como se comunique a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
 5. El Consejo de Administración revisará la preparación de la documentación pública anual efectuada por la Sociedad Gestora.

Artículo 32.- Página Web corporativa

1. La Sociedad pondrá a disposición del público en su página Web (www.dinamia.es) toda la información relevante referida a su gobierno corporativo. Dicha información, que deberá ser permanentemente actualizada, comprenderá cuando menos:
 - (a) los Estatutos sociales vigentes y las modificaciones realizadas en los últimos doce (12) meses;
 - (b) el Reglamento de la Junta General de Accionistas vigente;
 - (c) el Reglamento del Consejo de Administración vigente;
 - (d) el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores vigente;
 - (e) los informes trimestrales y semestrales del ejercicio;
 - (f) la valoración semestral del activo de la Sociedad elaborada por la Sociedad Gestora;
 - (g) el informe anual y la Memoria correspondiente a los últimos dos años, junto con los informes de los auditores externos, incluyendo en dichos documentos los informes sobre gobierno corporativo correspondientes a los dos últimos años;
 - (h) la composición del Consejo de Administración, así como de su Comité de Auditoría y Nombramientos y, en particular, la siguiente información sobre cada Consejero: (i) perfil profesional y biográfico; (ii) otros consejos de administración de sociedades cotizadas a los que pertenezca;

- (iii) indicación de la categoría del Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como los posteriores; (v) acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente dichas acciones de los que sea titular;
- (i) el Informe Anual de Gobierno Corporativo del último ejercicio cerrado;
 - (j) las participaciones accionariales, directas e indirectas, de cada uno de los miembros del Consejo de la Sociedad;
 - (k) la autocartera, directa e indirecta, de la Sociedad y sus variaciones significativas;
 - (l) en relación con las Juntas Generales de Accionistas, desde la publicación de los anuncios de convocatoria y hasta su celebración, se publicará de forma ininterrumpida la siguiente información: (a) el anuncio de la convocatoria; (b) el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria, desglosados por clase de acciones, si existieran; (c) los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes; (d) los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día, incluyendo también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas conforme se reciban; y (e) los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista, así como cualquier otra información relevante a los efectos de que los accionistas puedan emitir su voto;
 - (m) información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día. Los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General;
 - (n) los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas;
 - (o) los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas;

- (p) los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales;
 - (q) los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. El contenido y estructura de la página Web de la Sociedad se adecuará a los modelos aprobados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o el órgano competente para ello y a la normativa relativa a esta materia que sea aplicable en cada momento.
 3. Corresponde al Consejo de Administración acordar la supresión y el traslado de la página web, en los términos previstos legalmente.

Artículo 33.- Relaciones con los accionistas.

1. La Sociedad Gestora establecerá mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores, si bien en ningún caso tales medidas podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una ventaja.
2. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

Artículo 34.- Relaciones con los mercados.

1. El Consejo de Administración informará al público, directamente o a través de su Sociedad Gestora, de manera inmediata sobre:
 - a) Las informaciones relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles de las acciones de la Sociedad.
 - b) Los cambios relevantes en la estructura de propiedad de la compañía, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos de sindicación y otras formas de coalición, de las que haya tenido conocimiento;
 - c) Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la compañía;
 - d) La política de autocartera que, en su caso, se proponga llevar a cabo la Sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General y sus modificaciones.
2. La Sociedad Gestora, en nombre del Consejo de Administración de la Sociedad, elaborará la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la

prudencia exija poner a disposición de los mercados, de manera que se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. Dicha información será revisada por el Consejo de Administración y por el Comité de Auditoría y Nombramientos antes de su difusión.

Artículo 35.- Relaciones con los auditores.

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la compañía se encauzarán a través del Comité de Auditoría y Nombramientos.
2. El Comité de Auditoría y Nombramientos se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y éste a su vez se abstendrá de someter a la Junta, el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría que se encuentre incurso en causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.
3. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la compañía a la firma auditora tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos a aquellos.
4. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

ANEXO I
COMPROMISO DE ADHESIÓN

D. [...]
Secretario del Consejo
DINAMIA CAPITAL PRIVADO S.C.R. S.A.
Padilla, 17
28006 Madrid

Madrid, a [...] de [...] de [...]

Por la presente le comunico que he sido debidamente informado del contenido del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad que conozco, comprendo y acepto, comprometiéndome a cumplir cuantas obligaciones me sean exigibles en su virtud.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Fdo.: _____

[Nombre]
[Consejero/Alto directivo/Secretario]